



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, quince(15) de Mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00015-00
DEMANDANTE : ALEJANDRO NARANO CUERVO
DEMANDADO : MARCELA GIRALDO GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, la última actuación data del **23 DE MARZO DE 2021**, por lo que se encuentra pendiente de darle aplicación a la figura del Desistimiento Tácito conforme a lo previsto en el artículo 317 del CGP y la circular CSJCC13-99 del 1 de octubre de 2013.

Para los fines pertinentes me permito informar que dentro del asunto se encuentra embargado el inmueble identificado con F.M.I. No. 100-33425 de la oficina de registro de instrumentos públicos local, con la advertencia que el embargo de su remanente quedo por cuenta de este Despacho para el proceso identificado con el **radicado 170013103002 2016-00309-00, EJECUTIVO** promovido por **MARCOLINO CARANTÓN BERMÚDEZ** en contra de **ÁNGELA MARÍA LONDOÑO ZULUAGA**, el cual terminó por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en auto del 9 de Febrero del año 2022 .

No existe embargo de remanentes.

En la fecha, **12 DE MAYO DEL 2023**, paso a Despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2017-00015-00**
DEMANDANTE : **ALEJANDRO NARANO CUERVO**
DEMANDADO : **MARCELA GIRALDO GONZÁLEZ**

Auto I. # 338-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En el presente asunto la última actuación se surtió el día **23 DE MARZO DE 2021**, cuando a través de providencia se ordenó agregar despacho comisorio, por medio del cual se practicará la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 100-3425 de propiedad de la parte demandada.

Aunado a ello, desde dicha calenda a la actual, no se ha efectuado ningún otro tipo de actuación dentro del proceso, transcurriendo más de dos (2) años desde aquél entonces.

Al efecto es pertinente recordar lo dispuesto en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando al determinar las reglas para la aplicación del desistimiento tácito indica que cuando un proceso se encuentre inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, procede el decreto de tal figura procesal.

De conformidad con la norma indicada, y los supuestos fácticos ya relacionados, es plausible que en el presente proceso se decrete su terminación por desistimiento tácito, pues se cumplen con los presupuestos normativos para aplicar dicha figura, toda vez que en el mismo se profirió providencia ordenando seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y ha estado inactivo en la Secretaría del Despacho por un periodo superior a dos (2) años.

Así pues, teniendo en cuenta que no hay necesidad de efectuar un requerimiento previo, que el proceso tiene sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución y ha estado en Secretaría sin ningún tipo de actuación por el tiempo que estipula la norma indicada, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, previa presentación de los informes del secuestro y anotación en los registros del despacho

Procede en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares, practicadas. Por la secretaria se librá el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito, **RESUELVE**



PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** promovido por el señor **ALEJANDRO NARANO CUERVO** en contra de la señora **MARCELA GIRALDO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Por la secretaria se librarán los respectivos oficios, teniendo en cuenta embargo de remantes o créditos.

Comuníquese al secuestre actuante en este proceso, esta decisión, por lo cual han de cesar sus funciones, informándole que cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para realizar la entrega del mismo y posterior a ello diez (10) días, para que presente el informe final de su gestión, necesario para la fijación de sus honorarios.

TERCERO: Archivar el trámite, previa presentación de los informes del secuestre y anotación en los registros del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Proyectó: AIGL

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e745a1d4f16d6a9f9c2e6ae8f4afd96281c98817d4944c8a197d6600b61d84ac**

Documento generado en 15/05/2023 06:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>